

## ACTO ADMINISTRATIVO

### AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN 2819812023 DEL SDQS BOGOTÁ TE ESCUCHA

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

La suscrita jefe de la Unidad de Loterías de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que el viernes 16 de junio de 2023, se recibió a través del correo electrónico de Atención al Cliente: [cliente@loteriadebogota.com](mailto:cliente@loteriadebogota.com) un derecho de petición de interés particular interpuesto por el peticionario José Luis Castellanos en cuyo asunto señala: *"Pqr. Cordial saludo La presente con el fin de manifestar mi incorfomidad con la empresa facilisimo de acá armenia quindio. En el sorteo de día de ayer 15 de junio gane con la aproximación a la serie del premio mayor 095. Voy a una sede de esta empresa que es la encargada de las apuestas en armenia quindio y me dicen que ellos no pagan aproximaciones de lotería solo si es comprada ahí mismo. Quisiera preguntarles a ustedes quien me paga esta aproximación si ellos no la quieren pagar? Ellos dicen que es el vendedor de la lotería pero no tiene sentido eso. Muchas gracias por la atención prestada Att. Jos luis castellanos"*.

Que el día 4 de julio de 2023, se procedió a solicitar ampliación al peticionario con oficio con radicado 2-2023-1059 del 4 de julio de 2023 a través del Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGA y a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha, así: *"Respetado Señor(a): En atención a su solicitud nos permitimos informarle que los premios menores a SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (6 SMLMV) los puede cobrar a través de su lotero de confianza o en un punto de venta los cuales puede consultar en nuestra página web [www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com) Y los Premios mayores a SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (6 SMLMV) los realiza directamente la Lotería de Bogotá. Sin embargo, y en aras de dar trámite y brindar una respuesta a su petición, le informamos que una vez revisado el contenido de esta requerimos nos amplíe su solicitud suministrándonos la siguiente información: 1. Número, serie y sorteo que usted compro 2. Dirección donde usted fue a realizar el cobro de su premio 3. Número telefónico donde podamos contactarnos con usted. Lo anterior para poder así darle trámite y respuesta, para lo cual, se le concede un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación para que nos suministre la información requerida, lo anterior en virtud del principio de eficacia con fundamento en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 que indica: "...requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes...vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente...sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." es importante precisar que, en*

*caso de no ampliarse la solicitud en el término indicado, se procederá al archivo de la misma, en virtud de lo indicado en la norma citada. Cordialmente,”.*

Que vencido el término (1 mes) para que el peticionario ampliara la petición, no se recibió ninguna respuesta ni información que permitiera surtir ningún trámite adicional con respecto al requerimiento presentado.

Que el día 4 de agosto de 2023 el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha cierra automáticamente la petición por desistimiento tácito así: *“Cierre automático por vencimiento de términos - Bogotá te escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, informa que: Se ha cerrado su petición de manera automática, porque a la fecha, no se encontró registro alguno que diera respuesta a la solicitud de ampliación o aclaración de la información para atender su petición. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se da por superado el término para realizar la ampliación o aclaración de la información en Bogotá te escucha y en consecuencia, se cierra la petición de manera automática. Se precisa, que en el evento de encontrarse el estado – motivo anterior “POR ACLARAR - POR SOLICITUD ACLARACIÓN”, su correspondiente cierre se finaliza como “CERRADO - POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS”, y en el caso de encontrarse el estado – motivo anterior “POR AMPLIAR - POR SOLICITUD AMPLIACIÓN”, su correspondiente cierre se finaliza como “CERRADO - POR DESISTIMIENTO TÁCITO”.*

Al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, ampliar y/o complementar su petición, se

considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición 2819812023 del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición registrada con el número 2819812023 el 26 de junio de 2023 a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar por aviso la presente decisión al peticionario a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha y publicar el aviso junto con el acto administrativo en la página web de la Lotería de Bogotá ([www.loteriadebogota.com](http://www.loteriadebogota.com)) en el link de: Notificaciones, Avisos y Respuestas.

Se le manifiesta que contra la misma procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PATRICIA TIRIA SOCHA**

Jefe Dirección de Operación de Producto y Comercialización de la Lotería de Bogotá